

Virgilio Hernández



Personería Jurídica 6553 del 25 de mayo de 1981
RESOLUCIÓN No. 2910 / 04 MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NIT. 891.801.101-6

CONSEJO DIRECTIVO ACUERDO 1835 (30 de abril de 2025)

Por el cual se establece el Reglamento del Premio al Mérito en Proyección Social y se deroga el Acuerdo 938 del Consejo Directivo del 1 de febrero de 2017.

El Consejo Directivo de la Universidad de Boyacá, en uso de sus Atribuciones Estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Boyacá reconoce la importancia de la Proyección Social como función sustantiva, así como sus logros y resultados.

Que dentro de la Política Institucional se busca fortalecer el compromiso social de estudiantes, docentes y egresados, así como incentivar los resultados de los proyectos desarrollados por la comunidad universitaria para atender necesidades y problemáticas sociales, desde los proyectos de proyección social, de docencia o investigación.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Acuerdo 938 del 1 de febrero de 2017 que creó y reglamentó el Premio al Mérito en Proyección Social de la Universidad de Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Premio al Mérito en Proyección Social se otorgará anualmente; la apertura de la convocatoria se realizará desde el mes de octubre y se cerrará en la primera semana del mes de agosto del siguiente año.

ARTÍCULO TERCERO. Los proyectos que se presentan para participar en el Premio deben estar culminados y contar con informe final avalado por el Comité de Proyección Social de la Facultad y de la Vicerrectoría de Proyección Institucional. En el caso de proyectos por desarrollarse a largo plazo y por fases, se podrán postular las fases culminadas y avaladas por los estamentos mencionados.

ARTÍCULO CUARTO. Se otorgará el Premio al Mérito en Proyección Social a un proyecto por categoría en cada una de las Facultades participantes, donde los ejecutores sean docentes, estudiantes o egresados de la Universidad de Boyacá.

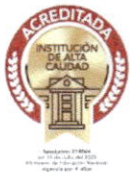
UNIVERSIDAD COMPROMETIDA CON EL FUTURO DE BOYACÁ Y DE COLOMBIA

ARTÍCULO QUINTO. Los criterios por tener en cuenta para la evaluación de los proyectos de proyección social son:

- a. Planteamiento de la problemática o necesidad atendida.
- b. Cumplimiento de los objetivos.
- c. Cumplimiento en el desarrollo de las actividades proyectadas.
- d. Estrategias empleadas para el desarrollo del proyecto.
- e. Evaluación de los resultados.
- f. Evidencias que registren los logros alcanzados.
- g. Impacto en la comunidad.
- h. Difusión del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO. Los proyectos de proyección social que se postulen para participar en el Premio al Mérito en Proyección Social, deben cumplir con los parámetros institucionales. El proceso de evaluación y selección de los proyectos es el siguiente:

- a) Los aspirantes radican ante el Comité de Proyección Social de la Facultad el informe final del proyecto o de la fase culminada, en las fechas estipuladas.
- b) El Comité de Proyección Social de cada Facultad evaluará en escala de cero (0.0) a cinco (5.0) el informe final y la sustentación oral de los proyectos postulados; en caso de requerirse, este Comité podrá invitar a expertos institucionales en las temáticas propuestas para aportar su concepto en el proceso de evaluación.
- c) El puntaje mínimo de evaluación del proyecto para ser postulado por el Comité de Proyección Social al Premio al Mérito en Proyección Social, resultado del promedio entre la evaluación del informe final y la sustentación oral, es de cuatro punto cero (4.0) en escala de cero (0.0) a cinco (5.0). En caso de presentarse empate en la calificación de los proyectos, se podrán otorgar hasta dos premios por categoría, a criterio del Consejo Directivo.
- d) El Comité de Proyección Social de la Facultad radicará en la Vicerrectoría de Proyección Institucional los resultados de la evaluación de los proyectos, adjuntando los formatos de evaluación y los informes finales.
- e) La Vicerrectoría de Proyección Institucional emitirá concepto sobre los proyectos postulados por las Facultades y presentará a Rectoría dicho concepto y la evaluación efectuada por las Facultades.



Vigilancia y Mejora



- f) La Rectoría propondrá al Consejo Directivo los proyectos postulados con la evaluación y concepto correspondiente, quien definirá los proyectos a los cuales se les otorgará el premio.

PARÁGRAFO: En el caso que un miembro del Comité de Proyección Social de la Facultad postule un proyecto al Premio al Mérito en esta área, este miembro se declarará impedido para participar en la evaluación de los proyectos. En su reemplazo se nombrará un evaluador Ad Hoc designado por la Rectoría.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Condiciones de los postulados. Las condiciones que deben cumplir los postulados son las siguientes:

- a) Los docentes que se postulan al Premio al Mérito en Proyección Social, deben estar vinculados a la Universidad de Boyacá, de tiempo completo, medio tiempo o cátedra.
- b) En el caso de los estudiantes de pregrado y/o postgrado, el proyecto por postular debe haber sido desarrollado en el periodo en el que contaban con la calidad de estudiante, según criterios del Reglamento Estudiantil vigente.
- c) Los egresados que postulen proyectos, lo podrán hacer en su calidad de egresado no graduado cuando haya finalizado el plan curricular, o egresado graduado una vez haya finalizado sus estudios y haya recibido el título de pregrado o de postgrado en la institución.

PARÁGRAFO. Si el egresado llegara a tener la condición de estudiante de manera simultánea en la Universidad de Boyacá, deberá optar por una de las categorías para participar en la convocatoria del Premio al Mérito en Proyección Social.

ARTÍCULO OCTAVO. Inhabilidades. Las inhabilidades para participar en el Premio son las siguientes:

- a) Los postulados no deben tener en curso proceso o investigación disciplinaria, penal y/o fiscal, ni haber sido sancionado disciplinaria, penal o fiscalmente, o haber sido condenado por cualquier delito con pena privativa de la libertad. Asimismo, no debe tener ningún tipo de sanción, ya sea verbal o escrita, debidamente comprobada que impida su postulación.
- b) No se pueden postular proyectos o fases con más de dos años de haber culminado y entregado informe final, o que no cuenten con informe final avalado por el Comité de Proyección Social de la Facultad.

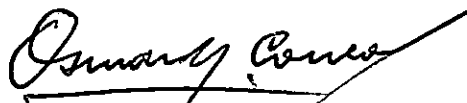
ARTÍCULO NOVENO. Los proyectos por postular al Premio al Mérito en Proyección Social deben contar con aval del Comité de Ética y Bioética y del Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad de Boyacá. Los productos relacionados con el proyecto postulado al Premio al Mérito en Proyección Social, deberán respetar los Derechos de Autor (morales y patrimoniales) y las filiaciones institucionales correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Universidad otorgará a los ganadores del Premio al Mérito en Proyección Social un reconocimiento y un premio, según lo dispuesto por el Consejo Directivo.

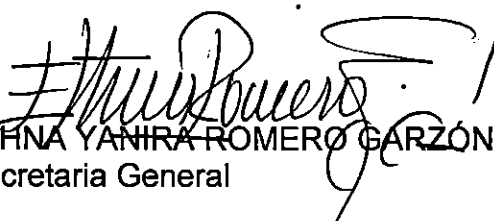
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y el Acuerdo 938 del Consejo Directivo del 1 de febrero de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Tunja a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).



OSMAR CORREAL CABRAL
Presidente Consejo Directivo



ETHNA YANIRA ROMERO GARZÓN
Secretaria General